

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**TÍTULO I
DECLARACIONES Y PRINCIPIOS**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS.**

ARTÍCULO 1. El Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Misiones fue creado mediante Ley Provincial N°4.071 (actual Ley I N° 131), fijando su domicilio legal en la ciudad de Posadas de la Provincia de Misiones. El presente Colegio posee jurisdicción en toda la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2. El Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Misiones tendrá las siguientes competencias y funciones:

- a. Dictar el presente estatuto;
- b. Ejercer el gobierno y control de la matrícula de todo profesional Técnico y/o Licenciado de acuerdo a lo establecido en la Ley I N° 131;
- c. Ejercer el poder disciplinario sobre las/os matriculadas/os que ejerzan su profesión en la provincia de Misiones dentro de los límites señalados por la ley y el presente estatuto;
- d. Asumir la representación legal de las/os matriculadas/os ante las autoridades del sector público o privado;
- e. Promover instrumentos tendientes a preservar la salud mental para posibilitar aprendizajes adecuados en todos los niveles y modalidades de la educación, la salud y cualquier otra ámbito de incumbencia;
- f. Proponer medidas adecuadas tendientes al mejoramiento de los planes de estudio de las carreras universitarias y técnicas, colaborando con informes, proyectos e investigaciones;
- g. Propender al mejoramiento profesional a través de la organización y auspicio de conferencias, jornadas, congresos, plenarios, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la actividad

Juan
Lic. RIOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

H.C. GIMENEZ ALVARA H.
S. F. 6944
Colegio de Psicopedagogos Misiones

- psicopedagógica y/o participando de ellos por medio de representantes;
- h. Propiciar la investigación científica, otorgando becas y premios de estímulos para los miembros del colegio profesional;
 - i. Fomentar el espíritu de solidaridad y reciproca consideración entre los colegas, contribuyendo además al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional;
 - j. Colaborar por medio de estudios, informes, proyectos e investigaciones y demás trabajos que se refieran a la disciplina psicopedagógica en el ámbito de la salud, la educación, la justicia y cualquier otro ámbito de su incumbencia;
 - k. Instrumentar acciones que impidan el ejercicio ilegal de la profesión;
 - l. Advertir sobre irregularidades y deficiencias en los ámbitos de incumbencia del quehacer profesional de la psicopedagogía;
 - m. Realizar convenios con universidades a los fines de organizar cursos de especialización y posgrados y/o con cualquier otra institución a los fines del cumplimiento de la labor del Colegio;
 - n. Rendir cuentas a la Asamblea de la memoria y del estado contable;
 - o. Recaudar y administrar la cuota de inscripción de la matrícula, la cuota social periódica y las tasas que por cualquier servicio deban abonar las/os profesionales matriculadas/os.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 3. El Colegio podrá adquirir bienes y contraer obligaciones de acuerdo a lo establecido por la ley de su creación (Ley I Nº 131); así como también podrá operar en cualquier institución bancaria o crediticia para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Colegio se encuentra compuesto por:

- a. Los bienes que el colegio posee en la actualidad y/o adquiera en el futuro;
- b. Las cuotas periódicas o extraordinarias que abonen las/os profesionales matriculadas/os;
- c. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba;


Lic. RÍOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones


Lic. GIMÉNEZ LAURA L.
M. P. 69
E. C. PIA
Colegio de Psicopedagogos Misiones

- d. El producto de beneficios, rifas, festivales, eventos culturales, simposios, cursos, conferencias, jornadas, congresos, plenarios, ateneos, disertaciones o encuentros vinculados con la actividad psicopedagógica y/o cualquier otro ingreso de dinero;
- e. Montos de dinero provenientes de multas hacia las/os matriculadas/os;
- f. Pago de inscripción y rehabilitación de la matrícula;
- g. Ingresos provenientes de trámites administrativos y habilitaciones
- h. Créditos y frutos civiles de sus bienes;
- i. Cualquier otra contribución que establezcan sus miembros o que sea concedido por leyes especiales al efecto.

ARTÍCULO 5. El Colegio aplicará sus ingresos a la atención de gastos, previsiones e inversiones que se requieran para su funcionamiento. Procurará a la contratación de seguros colectivos y servicios destinados a la atención del profesional matriculado.

CAPÍTULO III MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 6. Se establecen las siguientes denominaciones de matriculadas/os:

- a. Matrícula de Psicopedagogas/os Universitarias/os: Dicha matrícula será habilitante para ejercer plenamente la profesión en todos los ámbitos y en todas las incumbencias, incluyendo la realización de diagnóstico y tratamiento psicopedagógico. Dentro de esta matrícula, estarán incluidas/os las/os profesionales que posean título de "Licenciada/o en Psicopedagogía", cuyos títulos hayan sido expedidos por universidades públicas o privadas.
- b. Matrícula de Psicopedagogas/os No Universitarias/os: Dicha matrícula será habilitante para ejercer la profesión en todos los ámbitos pero con incumbencias diferenciadas respecto de la matrícula de Psicopedagogas/os Universitarias/os, ya que no se incluye la realización de diagnóstico y tratamiento psicopedagógico, así como tampoco presentaciones y/o peritajes a pedido de la justicia, siendo las mismas incumbencias exclusivas para las/os profesionales con título de grado.

Lic. RIOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

Lic. GIMENEZ LAURA L.
M. P. 69
PRESIDENTA
Colegio de Psicopedagogos Misiones

Dentro de esta matrícula, estarán incluidas/os las/os profesionales que posean títulos expedidos por instituciones de nivel superior no universitarias públicas o privadas.

ARTÍCULO 7. Las/os profesionales colegiadas/os inscriptas/os en la matrícula deben ejercer su profesión de acuerdo a las incumbencias fijadas por la Ley I Nº 131, el presente Estatuto, el Código de Ética, y/o cualquier otra normativa que rija el quehacer profesional del psicopedagogo/a, respetándose los principios establecidos por el presente Colegio.

ARTÍCULO 8. En caso de que el Colegio de Psicopedagogos tome conocimiento por medios propios o por denuncias de matriculadas/os o de terceros acerca de acciones de matriculadas/os que infrinjan lo establecido por la Ley I Nº 131, el presente Estatuto, el Código de Ética y/o cualquier otra normativa que rija el quehacer profesional, derivará el caso al Tribunal de Disciplina para su correspondiente tratamiento.

ARTÍCULO 9. Las/os profesionales matriculadas/os y quienes pretendan matricularse declaran conocer y adherirse a la ley de creación del colegio profesional (Ley I Nº 131), el presente Estatuto, el Código de Ética y las reglamentaciones existentes sobre la materia.

ARTÍCULO 10. Las/os matriculadas/os están obligados a pagar la cuota social y las contribuciones extraordinarias que establezcan el Consejo Directivo y la Asamblea. La/el matriculada/o que se atrasé en el pago de tres cuotas consecutivas será notificada/o de su obligación de ponerse al día con el pago por parte de la Tesorería del Colegio. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el Consejo Directivo podrá declarar la suspensión de la matrícula.

ARTÍCULO 11. Las/os matriculadas/os tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Abonar la inscripción de la matrícula y la cuota social periódica y/o cualquier otra contribución que se establezca;

Lic. RÍOS MERCEDES
M. P. 190
RESIDENTE
de Psicopedagogos Misiones

Lic. GIMÉNEZ LAURA L.
M. P. 69
RESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

- b. Asistir a las asambleas con voz y voto;
- c. A elegir y ser elegido a los fines de integrar los órganos del Colegio;
- d. Gozar de todo tipo de beneficios y servicios que surjan como consecuencia de la gestión del Consejo Directivo;
- e. Guardar el secreto profesional;
- f. Acatar las decisiones del Tribunal de Disciplina.

TÍTULO II

AUTORIDADES DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DEL COLEGIO: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 12. De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por la Ley N° 131, el Estatuto y el Código de Ética, el Colegio de Psicopedagogos de Misiones se encuentra conformado por los siguientes órganos:

- a. Asamblea;
- b. Consejo Directivo;
- c. Tribunal de Disciplina;
- d. Revisor/a de Cuenta.

ARTÍCULO 13. Todas/os las/os miembros que conforman los órganos del Colegio ejercen sus funciones ad honorem y sus cargos son irrenunciables, salvo casos en que se justifiquen en forma fundada del apartamiento de su cargo y la renuncia sea aceptada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 14. La asamblea de matriculadas/os es el órgano social que representa la autoridad máxima del Colegio, en la cual descansa la voluntad

Lic. RÍOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

Lic. GIMÉNEZ LAURA L.
M. P. 69
SECRETARIA
Colegio de Psicopedagogos Misiones

soberana de la institución en su conjunto, integrándose por las/os profesionales inscriptas/os en la matrícula. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a lo establecido por la normativa regulatoria, serán válidas y obligatorias para todas/os las/os matriculadas/os.

ARTÍCULO 15. Existen dos clases de Asambleas: la Ordinaria y la Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez al año, convocadas por el Consejo Directivo dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio contable. Se establece como fecha de cierre del ejercicio contable el día 31 del mes de agosto de cada año. La asamblea extraordinaria será convocada cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o a petición de por los menos un tercio de la totalidad de las/os colegiadas/os con matrícula vigente y cuota al día, a los fines de tratar asuntos que no admitan dilación o espera. En el supuesto de que la convocatoria sea solicitada por las/os colegiadas/os matriculadas/os, dicho pedido será resuelto por el Consejo Directivo dentro del término de quince (15) días.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a. Sancionar, modificar y/o derogar el Estatuto y los reglamentos internos que necesite el Colegio para su funcionamiento;
- b. Sancionar, modificar y/o derogar el Código de Ética;
- c. Aprobar o rechazar la memoria, el balance y estado contable de cada ejercicio;
- d. Considerar el informe del Revisor/a de Cuentas;
- e. Establecer el valor de la inscripción en la matrícula y del pago de la cuota social, así como sus mecanismos de actualización en caso de que fuere necesario. También podrá establecer el monto de las tasas, multas y contribuciones extraordinarias que considere pertinente;
- f. Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de cargos a los integrantes de los órganos del Colegio;
- g. Autorizar, con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros presentes en la asamblea la adquisición, enajenación, administración y gravamen de los bienes del Colegio;

(firma) Tratar cualquier otro asunto que se encuentre incluido en el orden del día.

ic. RIOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

(firma)
LIC. GIMENEZ LAURA L.
M. T. 69
F. T. E. I. D. I.A.
Colegio de Psicopedagogos Misiones

ARTÍCULO 17. La convocatoria para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria debe realizarse con una antelación de no menos de quince (15) días corridos del día fijado para la asamblea y debe ser publicada por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Con la misma anticipación requerida, se deberá poner a disposición de las/os matriculadas/os la Memoria, el Balance Contable y el informe del Revisor/a de Cuenta. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, la sanción y/o modificación y/o derogación del Estatuto y/o de cualquier otra normativa del Colegio, dicha documentación se deberá poner a disposición de las/os matriculadas/os con idéntica anticipación. Además, se formulará un padrón de las/os matriculadas/os en condiciones de participar de la asamblea, el cual será puesto a la libre inspección del resto de las/os matriculadas/os con una anticipación de no menos de quince (15) días corridos del día fijado. En las Asambleas no se pueden tratar otros asuntos que no se encuentren expresamente establecidos en el orden del día.

ARTÍCULO 18. Las Asambleas se celebrarán válidamente con un tercio de las/os matriculadas/os presentes. Si media hora después del horario fijado no se reuniere el número de matriculadas/os necesarios, sea cual fuere el número de las/os colegiadas/os presentes, se celebrará la Asamblea con la cantidad de matriculadas/os que hayan asistido. La Asamblea será presidida por la/el Presidente del Colegio, o en su defecto por quien la Asamblea designe, teniendo voto únicamente en caso de empate.

ARTÍCULO 19. Las resoluciones en la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos, con excepción de la sanción y/o reforma y/o derogación del Estatuto, Reglamentos Internos y Código de Ética, aprobación o rechazo de gastos o inversiones de bienes y recursos del colegio, que deberán contar con el voto de los dos tercios de las/os presentes.

ARTÍCULO 20. En las Asambleas tienen voz y voto las/os colegiadas/os que tengan el pago de la cuota social al día. Las/os matriculadas/os que no se encuentren al día con el pago de la cuota social, tendrán derecho a voz pero no a voto. Ningún/a colegiado/a podrá tener más de un voto.

Lic. RIOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

LIC. GIMENEZ LAURA L.
M. P. 69
SECRETARIA
Colegio de Psicopedagogos Misiones

CAPÍTULO III

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21. El Consejo Directivo se integra con un/a (1) presidente, un/a (1) vicepresidente, un/a (1) secretario, un/a (1) tesorero, tres (3) vocales titulares y tres vocales (3) suplentes.

ARTÍCULO 22. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere poseer una residencia inmediata de dos (2) años en la provincia de Misiones y contar con dos (2) años de antigüedad en la matrícula. Las/os miembros del Consejo duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelectos por un (1) período consecutivo, requiriéndose de un intervalo mínimo de dos (2) años para ser reelegidos nuevamente.

ARTÍCULO 23. El Consejo Directivo se reúne por la convocatoria del Presidente y sesiona válidamente con más de la mitad de sus miembros titulares y adopta las decisiones por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tiene doble voto.

ARTÍCULO 24. El Consejo Directivo tiene las siguientes competencias, atribuciones y deberes:

- a. Llevar la matrícula de los profesionales y su registro;
- b. Convocar a la Asamblea y confeccionar el orden del día de la misma;
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y la normativa vigente en relación al ejercicio profesional;
- d. Presentar anualmente a la Asamblea, a los fines de su aprobación, la memoria y el balance contable del ejercicio correspondiente. Además, en dicha oportunidad, puede proponer en relación al valor del importe de las cuotas sociales y de la inscripción en la matrícula, como así también de cualquier tasa de prestación de servicios administrativos que brinde el Colegio a sus matriculadas/os. Dichos montos, luego de ser aprobados por la Asamblea, podrán ser periódicamente actualizados por el Consejo Directivo;
- e. Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras


Ríos Mercedes
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones


Giménez Laura L.
69
Vicepresidenta
Colegio de Psicopedagogos Misiones

- personas físicas o jurídicas, en cualquier asunto que así lo requiera;
- f. Elevar a la autoridad de contralor provincial el Estatuto y/o las reformas que se aprueben por Asamblea, así como toda la documentación requerida para el funcionamiento del Colegio;
 - g. Contratar a las/os empleadas/os necesarias/os para el funcionamiento del Colegio y fijar sus remuneraciones, así como también sus obligaciones, pudiendo amonestarlos, suspenderlos y despedirlos, de acuerdo a la legislación laboral vigente;
 - h. Deliberar periódicamente;
 - i. Designar los miembros de las comisiones permanentes, especiales, según lo requieran las circunstancias, como así también a los miembros de la Junta Electoral;
 - j. Resolver la admisión de profesionales que soliciten ingresar como matriculados y que presenten situaciones irregulares que no estén contempladas en el presente estatuto;
 - k. Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a presuntas faltas o presuntas violaciones a normas reglamentarias cometidas por colegiadas/os;
 - l. Autenticar firmas y legalizar documentos a pedido de las/os colegiadas/os;
 - m. Encomendar tareas y representaciones ante organismos públicos, privados o profesionales;
 - n. Recaudar y administrar todos los recursos que ingresen al patrimonio del Colegio;
 - o. Acordar licencias a los miembros integrantes del órgano, incorporando, en consecuencia, al suplente que corresponda;
 - p. Realizar todos los actos necesarios conducentes al cumplimiento de los objetivos del Colegio.

ARTÍCULO 25. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría mínima para sesionar válidamente, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar a una Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo, y será el Revisor/a de


Lic. RÍOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones


Lic. GIMÉNEZ LAURA L.
M. P. 69
SECRETARIA
Colegio de Psicopedagogos Misiones

Cuenta el/la encargado/a de efectuar la convocatoria para la Asamblea. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban a los miembros directivos que hayan renunciado.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 26. El/la Presidente y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el/la Vicepresidente, tiene las siguientes competencias, atribuciones y deberes:

- a. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas;
- b. Posee derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar nuevamente para desempatar;
- c. Firmar con el/la secretario/a las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como cualquier otra documentación referida al funcionamiento del Colegio;
- d. Autorizar junto con la/el Tesorera/o las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo;
- e. No permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto;
- f. Dirigir las reuniones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo cuando se altere el orden y/o lo considere necesario;
- g. Propiciar a la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- h. Sancionar a cualquier empleado/a que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos que sea necesario. En cualquier supuesto, deberá informar de dicha situación en la próxima reunión del Consejo Directivo y dicho accionar deberá ser avalado por el Consejo;
- i. Ejercer la representación del Colegio ante terceros.

SECRETARIO/A

Lic. RIOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

Lic. GIMENEZ LAURA L.
M. P. 69
SECRETARIA
Colegio de Psicopedagogos Misiones

ARTÍCULO 27. El/la Secretario/a tiene las siguientes competencias, atribuciones y deberes:

- a. Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando sus respectivas actas. Dichos documentos quedarán asentados en sus correspondientes libros junto con su firma y la del Presidente;
- b. Firmar con el/la Presidente todo la documentación necesaria para el funcionamiento del Colegio;
- c. Citar a las reuniones del Consejo Directivo de acuerdo a lo que prescribe el presente estatuto;
- d. Llevar el libro de actas de Asambleas y de reuniones del Consejo Directivo, y, junto con el/la Tesorero/a, el libro de registro de asociados.

TESORERO/A

ARTÍCULO 28. El/la Tesorero/a tiene las siguientes competencias, atribuciones y deberes:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas;
- b. Llevar en conjunto con el/la Secretario/a el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado al cobro de las cuotas sociales y de la inscripción de la matrícula;
- c. Llevar los libros de contabilidad al día;
- d. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los balances mensuales y el balance general anual y la cuenta de gastos, recursos e inventario, previamente a ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria;
- e. Firmar con el/la Presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f. Efectuar en una institución bancaria, a nombre del Colegio y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo;
- g. Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Revisor/a de Cuenta, toda vez que así se lo requieran.

VOCALES TITULARES

Lic. RÍOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagagogos Misiones

Lic. GIMÉNEZ LAUBA
M. P. 69
SECRETARIA
Colegio de Psicopedagagogos Misiones

ARTÍCULO 29. Las/os Vocales Titulares tienen las siguientes competencias, atribuciones y deberes:

- a. Asistir a las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo. Cuentan con voz y voto en las reuniones del Consejo;
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo le encomienda.

VOCALES SUPLENTES

ARTÍCULO 30. Las/os Vocales Suplentes tienen las siguientes competencias, atribuciones y deberes:

- a. Formar parte del Consejo Directivo, en caso de acefalía de algún Vocal Titular. En dicho supuesto asumirá en el rol de Vocal Titular, el Vocal Suplente N° 1. En caso de no poder sucederlo el Suplente N° 1, asumirá el N° 2 y, en el supuesto de que no pueda hacerlo el N° 2, asumirá en el rol de Vocal Titular el Vocal Suplente N° 3;
- b. Pueden concurrir a las reuniones del Consejo Directivo y cuentan con derecho a voz, pero no a voto. Sus asistencias no serán computables a los efectos de lograr el quórum requerido para las reuniones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV **REVISOR/A DE CUENTAS**

ARTÍCULO 31. El/la Revisor/a de Cuentas y su Suplente serán elegidos mediante el voto secreto de las/os matriculadas/os, de la misma forma que son elegidos los miembros del Consejo Directivo. Para ser Revisor/a de Cuentas se requiere poseer una residencia inmediata de dos (2) años en la provincia de Misiones y contar con dos (2) años de antigüedad en la matrícula. Dura dos (2) años en sus funciones y puede ser reelecto por un (1) período consecutivo, requiriéndose de un intervalo mínimo de dos (2) años para ser reelegidos nuevamente. El/la suplente sólo entrará en funciones en el supuesto de que el/la Revisor de Cuenta Titular no pueda ejercer su trabajo, suplantándolo con idéntica funciones.

de. RÍOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

de. GIMÉNEZ LAURA L.
M. P. 69
PRESIDENTA
Colegio de Psicopedagogos Misiones

ARTÍCULO 32. El/la Revisor/a de Cuentas tiene las siguientes competencias, atribuciones y deberes:

- a. Examinar los libros y documentos del Colegio las veces que estime necesario;
- b. Asistir a las reuniones de Consejo Directivo en los casos en que fuera invitado, teniendo voz pero no voto;
- c. Fiscalizar la administración del Colegio y verificar la existencia de los bienes que constituyen su patrimonio;
- d. Dictaminar sobre inventarios, memoria y balance presentado por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO V

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 33. El Tribunal de Disciplina tiene potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional de las/os colegiadas/os matriculadas/os, con arreglo a las disposiciones del Código de Ética, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos que se dicten.

ARTÍCULO 34. El Tribunal de Disciplina está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos por un período consecutivo. Se necesitan las mismas condiciones que el resto de los órganos del Colegio, exceptuando que para integrar este órgano específico se requiere un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula. Los miembros suplentes entrarán en funciones en caso de que deban sustituir a algún miembro titular. Ser miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con el ejercicio de cualquier otro órgano del Colegio que sea elegido mediante el voto de las/os matriculadas/os.

ARTÍCULO 35. El Tribunal de Disciplina deberá dictar su propio reglamento interno, a los fines de su organización y de establecer reglas claras para las partes que intervengan en el proceso administrativo. Dicho Reglamento Interno debe ser aprobado por la Asamblea de matriculadas/os a los fines de su entrada en vigencia.

Juan
M. P. 190
RESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

H
Lic. GIMENEZ LAURA L.
M. P. 69
SECRETARIA
Colegio de Psicopedagogos Misiones

ARTÍCULO 36. El Tribunal de Disciplina se encuentra obligado a respetar el derecho de defensa e igualdad entre las partes que intervengan en el proceso, pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención en privado. Solo quedará registrado en el legajo del profesional.
- b. Apercibimiento público. La publicidad se efectuará por los medios que estime conveniente el Tribunal.
- c. Multa. El importe máximo será de hasta treinta (30) veces el valor en la inscripción en la matrícula como profesional.
- d. Suspensión de la matrícula. Podrá extenderse la suspensión en el ejercicio profesional hasta un año.
- e. Cancelación de la Matrícula.

ARTÍCULO 37. La resolución dictada por el Tribunal de Disciplina sólo puede ser motivo de reconsideración ante el mismo Tribunal dentro del quinto día de su notificación y apelable ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.

CAPÍTULO VI

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 38. Todas las autoridades de los distintos órganos del Colegio mencionadas en el presente Estatuto deberán ser elegidas por el voto directo y secreto de las/os matriculadas/os, en listas que deberán oficializarse ante la Junta Electoral con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de celebración de la votación.

ARTÍCULO 39. La Junta Electoral será designada por el Consejo Directivo y estará conformada por tres matriculadas/os. Durarán dos años en sus funciones, y en su primera reunión deberán elegir de común acuerdo quién ejercerá el cargo de Presidente.

Lic. RÍOS MERCEDES
Nº. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones

Lic. GIMÉNEZ LAURA L.
69
S. I. F. A
Colegio de Psicopedagogos Misiones

ARTÍCULO 40. La Junta Electoral tendrá a su cargo el control de todo el proceso eleccionario de los órganos que conforman el Colegio. Deberá encargarse de oficializar las listas de candidaturas que se presenten, así como también de observar y/o enmendar y/o rechazar la/s lista/s que manifieste/n irregularidades en su presentación. Tendrá competencias para resolver cualquier planteo que surja en el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 41. Las presentaciones que se efectúen ante la Junta Electoral deberán realizarse por escrito. La Junta será la encargada de oficializar a los órganos del Colegio que hayan ganado las elecciones. En caso de resultar necesario, la Junta Electoral podrá dictar su propio reglamento, que deberá ser aprobado por la asamblea para su entrada en vigencia.



ic. RÍOS MERCEDES
M. P. 190
PRESIDENTE
Colegio de Psicopedagogos Misiones



Lic. GIMÉNEZ LAURA L.
M. I. 69
SFCRE A
Colegio de Psicopedagogos Misiones